
ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE, POR ROTACIÓN – O.R.A.- DE CALAHORRA.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO.

1.- El objeto del servicio es la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría que no superen los 3.500 Kg. destinado al servicio particular o público, en superficie, así como las ocupaciones de espacio público de elementos tales como contenedores, andamios, maquinaria de obras y otros, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento que en cada momento decida el Ayuntamiento como sujetos a esta Ordenanza.

2.- El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratadas destinadas a dicho servicio.

ARTÍCULO 2.- TIPO DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

1.- Para la regulación del estacionamiento se adopta el sistema de Ordenación y Regulación de Aparcamientos –ORA- por rotación. Este sistema estará vigente en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la ORA en virtud de resolución de Alcaldía, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona, con el objetivo de:

- Reducir al mínimo posible el tiempo de estacionamiento de los vehículos, facilitando que cada lugar destinado al estacionamiento sea ocupado durante cada día por el mayor número posible de vehículos.
- Facilitar la existencia en todo momento de plazas de estacionamiento disponibles en aquellas zonas de la ciudad en las que la demanda de servicios así lo aconseja.
- Conseguir que disminuya el estacionamiento de corta duración en lugares prohibidos.

2.- Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa correspondiente, los vehículos siguientes:

- a) Todos los vehículos durante los primeros quince minutos de aparcamiento en la zona regulada, exclusivamente una vez cada día por cada vehículo, sin que esta exclusión suponga exención de obtener el correspondiente ticket en su caso.
- b) Los auto taxis, cuando su conductor este presente y realizando un servicio de transporte de viajeros.

- c) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio Riojano de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, vehículos funerarios, siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.
- d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- e) Los vehículos portadores de tarjetas de personas con discapacidad para estacionar en plazas reservadas para discapacitados durante un máximo de 150 minutos.
- f) Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, que estacionarán en los lugares habilitados y señalizados al efecto, no pudiéndolo hacer en las plazas de aparcamiento limitado, excepto si no hubiera lugares habilitados en una distancia de 75 metros.
- g) Vehículos comerciales que realicen operaciones de carga o descarga en las zonas habilitadas y señalizadas para ello, en los horarios establecidos.
- h) Aquellos otros que puntualmente determine el Ayuntamiento en la forma y medio legalmente procedente.

3.- La Alcaldía, en casos excepcionales y en razón de interés público de la actividad de que se trate, podrá otorgar tarjetas especiales que permitirá a su titular estacionar gratuitamente. La tarjeta se colocará en el interior del vehículo, en lugar visible, junto al parabrisas delantero, y en ella constará el titular y la matrícula del vehículo, así como la firma del Alcalde.

ARTÍCULO 3.- HORARIOS, SEÑALIZACIÓN Y ZONAS SUJETAS A REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

1.- Por Resolución de Alcaldía o en su caso, por el órgano competente en materia de contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, se definirán las zonas sujetas al estacionamiento y se indicará también el calendario y horario en el que será vigente este servicio de regulación de estacionamiento y el tipo de estacionamiento regulado.

2.- Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizadas de conformidad con la normativa vigente y con esta Ordenanza y con las disposiciones concretas que al respecto se acuerde por el Alcalde o por el órgano competente para la contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, respetando únicamente las siguientes condiciones mínimas:

- En todos los accesos a la zona se situará una señal vertical reglamentaria que indique en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento regulado mediante señal R-309 de 60 x 60 cm. de fondo blanco sobre el que se impresiona la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.
- En las zonas sujetas a la O.R.A. se señalizará en el acceso el tipo de zona.
- Las plazas de estacionamiento quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul.
- En la salida de las calles de estacionamiento limitado se señalizarán el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-504.

3.- El Ayuntamiento de Calahorra se reserva la facultad de reservar y señalizar en la forma que estime más adecuada las plazas de personas con discapacidad, carga y descarga, taxi, estacionamientos reservados debidamente autorizados de acuerdo con las necesidades de cada momento.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE ESTACIONAR EN ZONAS ORA.

1.- En las zonas sujetas a la O.R.A., el conductor, cuando estacione, se proveerá de un tickets de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento. Este ticket podrá ser físico en papel o electrónico de pago con móvil.

2.- El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico de pago con móvil, este punto no será de aplicación.

3.- El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento; a partir de dicho horario el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4.- Las vías públicas objeto de regulación, días y horas de aplicación serán las que determine la Alcaldía mediante la oportuna Resolución o el órgano competente para la contratación del servicio por gestión indirecta, quienes podrán asimismo modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado.

ARTÍCULO 5.- TARIFA

Los usuarios vendrán obligados al pago de la **TARIFA** que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento, bien mediante ordenanza específica, bien mediante aprobación del Pliego de Condiciones en caso de gestión indirecta del servicio. En todo caso, formará parte del correspondiente contrato, y corresponderá a la Junta Local de Gobierno la aprobación de las revisiones de las mismas en los supuestos que proceda.

Se establecen las siguientes tarifas:

- 1.- Estacionamiento de un vehículo hasta 15 minutos 0,15 Euros
- 2.- Estacionamiento de un vehículo hasta 30 minutos 0,35 Euros
- 3.- Estacionamiento de un vehículo hasta 45 minutos 0,55 Euros
- 4.- Estacionamiento de un vehículo hasta 60 minutos 0,80 Euros
- 5.- Estacionamiento de un vehículo hasta 75 minutos 1,00 Euros
- 6.- Estacionamiento de un vehículo hasta 90 minutos 1,20 Euros
- 7.- Estacionamiento de un vehículo hasta 105 minutos 1,45 Euros
- 8.- Estacionamiento de un vehículo hasta 120 minutos 1,65 Euros
- 9.- Por ocupación de plazas ORA con elementos que no sean vehículos, tales como contenedores de obra, andamios, maquinaria de obra, etc, será de aplicación la tarifa de 4,00 € por plaza y día.

Las fracciones entre una tarifa y la siguiente superior darán derecho al tiempo de estacionamiento que corresponda por prorrateo, sin que quepa devolución de tales fracciones de la tarifa. Sólo se procederá a la devolución del importe, y por la parte de tiempo no utilizada en el ticket, cuando el mismo haya sido contratado mediante ticket electrónico en la modalidad de pago con móvil.

La utilización del servicio de pago con móvil podrá llevar consigo el cobro de una comisión por parte de la empresa que faculte el servicio. Esta comisión tendrá que ser abonada por el usuario

que obtenga el ticket electrónico a través de este servicio de pago con móvil, no siendo imputable bajo ninguna circunstancia esta comisión al Ayuntamiento de Calahorra. Dicha comisión tendrá como importe máximo el 10% del importe del ticket obtenido a través del servicio de pago con móvil.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a la normativa de Seguridad Vial, Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2.- Las infracciones al presente Reglamento serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento, como denuncia voluntaria por hechos de circulación.

Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

3.- Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en este Reglamento, así como a las disposiciones que en su desarrollo dicte la Alcaldía-Presidencia, tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento legal establecido en el R. D. 320/94, de 25 de febrero, Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico y Circulación, y serán las siguientes:

HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en la tarjeta o ticket	60,00 €
Estacionar sin la debida tarjeta o ticket de aparcamiento, o no situarlo en lugar visible	60,00 €
Transcurrido el tiempo de aparcamiento en la tarjeta o ticket, estacionar el vehículo nuevamente en la misma manzana o calle, sin dejar pasar un plazo mínimo de 3 horas.	60,00 €
Utilizar tarjeta o ticket de aparcamiento manipulado o falsificado	60,00 €
Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario	60,00 €
Estacionar motocicletas o ciclomotores de dos ruedas fuera de los lugares expresamente habilitados para ellos	60,00 €

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se impondrá sanción si el infractor procede al pago de 4 € en el parquímetro correspondiente antes de las 24 horas del día en que se hubiere cometido la infracción.

Las denuncias incoadas bajo el resto de hechos denunciados no serán anulables y serán instruidas directamente por Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.